

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

575. Orden nº 2951 de fecha 30 de julio de 2020, relativa a concesión de subvención directa a la entidad Cruz Roja Asamblea Provincial de Melilla.

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a la concesión de subvención directa a Cruz Roja para montaje de puesto sanitario para personas sin hogar y para personas confinadas en las instalaciones del Complejo V Pino al que más tarde se adicionó la Plaza de Toros de Melilla, que se canalizó a través del Convenio de Colaboración entre las dos instituciones y que se encuentra publicado en el Boletín oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5.749, de 21 de abril de 2020

II.- En la Cláusula octava del referido Convenio se señala en cuanto a su plazo de vigencia y efectos, que el presente convenio tendrá un plazo de vigencia de hasta tres meses y podrá ser objeto de prórroga en el caso de que vencido el mismo no hubiere finalizado el estado de alarma generado tras la crisis sanitaria del Covid-19.

III.- El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone la extensión del mismo hasta el las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, por lo que no se cumple la circunstancia prevista en el citado convenio, impidiendo pues su prórroga.

IV.- Ahora bien, dicho lo anterior, se mantiene la situación del Estado de Emergencia Sanitaria fue acordado por el Reino de Marruecos en virtud del Décret nº 2-20-293 du 29 rejev 1441 (24 mars 2020) portant déclaration de l'état d'urgence sanitaire sur l'ensemble du territoire national pour faire face à la propagation du corona virus - COVID 19, y que ha sido objeto de sucesivas prórrogas en principio hasta el 10 de julio de 2020, circunstancia que impide que las personas sin hogar en gran parte marroquíes puedan retornar a su país de residencia (Marruecos) por lo que deben permanecer en la Ciudad de Melilla hasta la apertura de la frontera terrestre hispano-marroquí.

V.- En la Memoria elaborada por Cruz Roja sobre el programa de atención sanitaria a las personas sin hogar se señala que el número de intervenciones sanitaria ascendió a 4.605 intervenciones, 1320 dispensas de medicación ofrecen 15 tratamientos para enfermedades crónicas y han realizados 10 traslados a centros de salud, Servicio que se ha desarrollado por un Médico y dos ATS, y 14 voluntarios

VI.- Por ello, y atendiendo a que a fecha de hoy se mantiene dicho centro de acogida para personas sin hogar sito en la plaza de toros al que hay que facilitarle no sólo las condiciones de albergue, acogida, la seguridad, pero igualmente el cuidado de la salud, por lo que debe mantenerse la acción concertada si bien, en este supuesto y atendiendo a que no se dan las condiciones de prorrogar dicho convenio, procede por razones de economía administrativa la concesión mediante la modalidad de resolución directa de subvención por razones de interés social y humanitario

VII.- En el oficio remitido por la Entidad Cruz Roja, se señala que el gasto en personal mensual de la Entidad se eleva a 5.556, 92 €, a lo que habría que sumar al menos 2.000, 00 € para adquirir medicamentos a la vista de los consumos observados a lo largo de la vigencia del referido Convenio.

VIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

IX.- Posteriormente, el art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: "En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos: